



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 DIC 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2015 01005 00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 30), y al reunirse los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el despacho DISPONE:

RIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo promovido por el **LUIS EDUARDO VELÁZQUEZ CASTRO** contra **NANCY YAMILE GÓMEZ BONILLA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

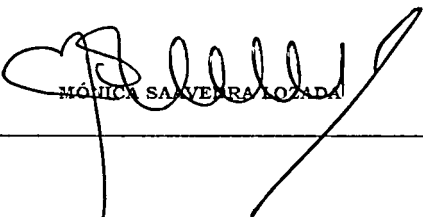
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 89 de fecha 02 DIC 2020 la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,


MÓNICA SALAZAR LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 10.1 DIC 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2015 01005 00

1.- El despacho reconoce personería adjetiva a la abogada de la parte demandada LOREN DAYAN MUÑOZ CHITIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 33).

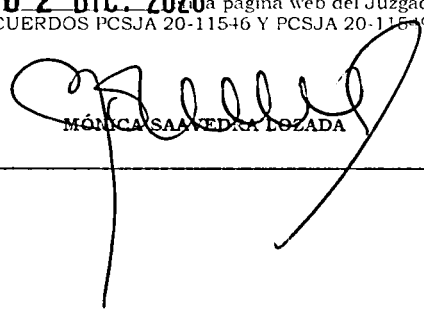
2.- De conformidad con lo solicitado a folios 31 y 32 del expediente, por ser procedente, por secretaria elabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que obran en este proceso e infórmese a la ejecutada el medio de entrega de los oficios, para ello, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aportada en los referidos memoriales.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No 89 de fecha 02 DIC. 2020 a página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA